



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 25 de Abril de 2018

NÚM. 75

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM- No. CG-171/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "POR MICHOACÁN AL FRENTE", PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PRESENTAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos;
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la renovación de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Michoacán;
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
INE	Instituto Nacional Electoral;
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán; y,
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma constitucional en materia político-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral, a quien corresponde la rectoría del Sistema nacional Electoral; y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

SEGUNDO. Expedición de las leyes generales en la materia. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el DOF la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la LGIPE, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

TERCERO. Reforma local en materia político-electoral. El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normatividad a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral.

CUARTO. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

QUINTO. Calendario para el Proceso Electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; el cual fue modificado por acuerdo CG-51/2017, aprobado el veintiséis de octubre del mismo año, en Sesión Ordinaria, por este órgano electoral.

SEXTO. Inicio del Proceso Electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos

182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Plazo para solicitud de registro de convenio de coalición. Conforme al Calendario para el Proceso Electoral, el trece de enero del dos mil dieciocho, concluyó el plazo para que los partidos políticos presentaran la solicitud de registro del convenio de coalición y de candidatura común para las elecciones de Diputados de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos.¹

OCTAVO. Presentación convenios de coalición. El doce de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito de esa misma fecha, mediante el cual los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, acreditados ante el Consejo General, presentaron Convenio de Coalición Parcial denominada "POR MICHOACÁN AL FRENTE", para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Asimismo, se presentó por los mismos institutos políticos Convenio de Coalición Parcial denominado "POR MICHOACÁN AL FRENTE", para la elección de Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

NOVENO. Recepción de escritos y convenios de coalición. El dieciséis de enero del presente año, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tuvo por recibidos los escritos y convenios señalados en el apartado que antecede, así como sus documentos anexos, ordenando su registro bajo la clave IEM-RC-01/2018 e IEM-RC-02/2018, respectivamente.

Igualmente, se requirió a los institutos políticos solicitantes de diversa documentación, y se giraron sendos oficios a las autoridades competentes del INE para estar en condiciones de determinar lo relativo a los gastos de campaña y distribución de los tiempos de las pautas de Radio y Televisión, y en materia de fiscalización; habiéndose cumplido los requerimientos realizados, y se recibieron las opiniones solicitadas.

DÉCIMO. Resolución sobre convenios de coalición. En Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de este año, mediante Resolución CG-90/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó procedente el registro del convenio de la coalición parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE" para postular candidaturas a doce fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y setenta y dos planillas de Ayuntamientos, presentado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, con excepción de las cláusulas relativas a la prerrogativa en radio y televisión, así como las que se refieren a la materia de fiscalización, de conformidad a lo establecido en los considerandos VIGÉSIMO NOVENO y TRIGÉSIMO de dicha resolución.

¹ Plazo modificado de conformidad con el Acuerdo CG-51/2017, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Asimismo, en los puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la Resolución, se ordenó a la Coalición parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de dicha resolución, especificara de manera clara el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos sus candidatos, en el caso de ser electos; que con apego a lo señalado por la autoridad electoral nacional, precisara en los convenios de coalición parcial, que cada partido político de los que la integran, ejercerá su prerrogativa en radio y televisión de manera individual; e incluyera puntualmente la información señalada por la Unidad de Fiscalización.

DÉCIMO PRIMERO. Cumplimientos de requerimientos. El quince de marzo del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-169/2018, respecto del cumplimiento a la resolución IEM-CG-90/2018, que realiza la Coalición "POR MICHOACÁN AL FRENTE", en relación con las manifestaciones que en materia de radio y televisión, fiscalización y grupo parlamentario al que pertenecerán sus candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en caso de resultar ganadores.

DÉCIMO SEGUNDO. El veinticuatro de marzo de la presente anualidad, se presentó en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito en el que, entre otros puntos, se contiene el Convenio de modificación al Convenio de Coalición Parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", para postular candidaturas de ayuntamientos y diputados locales, celebrado por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

DÉCIMO TERCERO. El veintiséis de marzo del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito por el cual Javier Antonio Mora Martínez, Daniel Rangel Piñón y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, en cuanto representantes propietarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, presentan diverso escrito por el cual en alcance al Convenio de modificación a los convenios de Coalición parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", presentado el pasado veinticuatro de marzo, especifican el grupo parlamentario del Congreso del Estado, al que pertenecerán los candidatos a diputados registrados por la Coalición, en caso de resultar electos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que al tenor de los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; y 104 de la Ley General; 98, de la Constitución Local; y 29, del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; siendo principios rectores en el desarrollo de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

El Consejo General, como órgano máximo del Instituto, de conformidad con los artículos 34, fracciones I y VI; del Código

Electoral; en relación con el 92 de la Ley General, cuenta con atribuciones para conocer y resolver sobre los convenios de coalición que presenten los partidos políticos.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41, párrafo segunda, Base I, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

TERCERO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso f), y 87, numeral 2, de la Ley de Partidos establecen como derecho de los partidos políticos formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General y las leyes federales o locales aplicables.

CUARTO. El artículo 87, numerales 7, 9, 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Partidos, señalan que:

- Los partidos, que se coliguen para participar, en las elecciones, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley;
- No podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local;
- La coalición por la que hayan postulado candidatos terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo;
- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley;
- En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio; y,
- Las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

QUINTO. Que a su vez el artículo 88, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral. En tanto que, la parcial corresponde a la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral. Mientras que la flexible, consiste en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

SEXTO. Que el artículo 91 de la Ley de Partidos señala los requisitos que en todos los casos, deberá contener el convenio de coalición, consistentes en:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos; y,
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

SÉPTIMO. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones establece que:

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
 - a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión doc.;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral; y,
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y,
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al INE o al Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del Instituto, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible

se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que

corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y,
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

- 4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.
- 5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, y ante las mesas directivas de casilla.
- 6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley de Partidos, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto la coalición quedará automáticamente sin efectos.

OCTAVO. Por lo que ve a las coaliciones en elecciones locales, el artículo 280, del Reglamento de Elecciones establece que:

- Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Sin embargo dicha regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.
- El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
- El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
- A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

- Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.
- Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.
- Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Instituto deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la Ley General en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley de Partidos.

NOVENO. Que respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados, el Reglamento de Elecciones en su artículo 279, señala lo siguiente:

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

DÉCIMO. Que el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, Javier Antonio Mora Martínez, Daniel Rangel Piñón y Víctor Alfonso Cruz Ricardo, en su calidad de representantes propietarios ante el Consejo General de este Instituto, de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva, entre otros puntos, convenio de modificación a los convenios de Coalición Parcial denominada "POR MICHOACÁN AL FRENTE", de candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones locales, celebrado por los Partidos Políticos mencionados; el cual se encuentra suscrito y con firmas autógrafas por los siguientes:

- **Por el Comité Estatal del Partido Acción Nacional:** QFB. José Manuel Hinojosa Pérez, Lic. Javier Estrada Cárdenas y Lic. Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto Presidente y Secretario General, del Comité Estatal,

respectivamente, y representante propietario ante el Consejo General de este Instituto;

- **Por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática:** Lic. Martín García Avilés, Lic. Manuel López Meléndez y Lic. Gerardo Antonio Cazorla Solorio, en cuanto Presidente y Secretario General del citado Comité, respectivamente, y el último, integrante de la Comisión Directiva de la Coalición Parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE";
- **Por la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano.** Lic. Francisco Javier Paredes Andrade y Lic. Giovanni Marcelino Morales, en cuanto Coordinador y Secretario de Acuerdos, respectivamente, y Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo, representante propietario ante el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Que las modificaciones que se contienen en el convenio referido en el considerando que antecede son del tenor siguiente:

"PRIMERO. Por medio del presente documento, presentamos las modificaciones a los convenios de coalición de las candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Estado de Michoacán, de la coalición parcial, "Por Michoacán al frente" en cuanto a Ayuntamientos la composición original era la siguiente:

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla	Total de síndico propietario o suplente	Total de Regidores de Mayoría Relativa Propietarios y suplentes	Total de Regidores de Representación Proporcional Propietarios y suplentes
1	ACUITZIO	PRD	2	8	6
2	AGUILILLA	PRD	2	8	6
3	ÁLVARO OBREGÓN	PAN	2	8	6
4	ANGAMACUTIRO	PRD	2	8	6
5	ANGANGUEO	PRD	2	8	6
6	APATZINGÁN	PRD	2	14	10
7	ÁPORO	PAN	2	8	6
8	AQUILA	PRD	2	8	6
10	ARIO	PAN	2	8	6
11	BRISEÑAS	PRD	2	8	6
12	BUENA VISTA	PRD	2	8	6
13	CARÁCUARO	PRD	2	8	6
14	COALCOMÁN	PRD	2	12	8
15	COENEO	PRD	2	8	6
16	COPÁNDARO	PAN	2	8	6
17	CUITZEO	PRD	2	8	6
18	CHARAPAN	PRD	2	8	6
19	CHARO	PAN	2	8	6
20	CHAVINDA	PAN	2	8	6
21	CHILCHOTA	PRD	2	8	6
22	CHINICUILA	PRD	2	8	6
23	CHUCÁNDIRO	PRD	2	8	6
24	CHURINTZIO	PRD	2	8	6
25	ECUANDUREO	PAN	2	8	6
26	ERONGARÍCUARO	PRD	2	8	6
27	GABRIEL ZAMORA	PRD	2	8	6
28	HUANIQUEO	PRD	2	8	6
29	HUETAMO	PRD	2	12	8
30	HUIRAMBA	PRD	2	8	6
31	INDAPARAPEO	PRD	2	8	6
32	IXTLÁN	PRD	2	8	6
33	JACONA	MC	2	8	6

34	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PRD	2	8	6
35	JUÁREZ	MC	2	8	6
36	JUNGAPEO	PRD	2	8	6
37	LÁZARO CÁRDENAS	PRD	2	14	10
38	MADERO	PRD	2	8	6
39	MARCOS CASTELLANOS	PAN	2	8	6
40	MORELOS	PRD	2	8	6
41	MÚGICA	PRD	2	12	8
42	NAHUATZEN	PAN	2	8	6
43	NOCUPÉTARO	PRD	2	8	6
44	NUEVO PARANGARICUTIRO	PRD	2	8	6
45	NUEVO URECHO	PRD	2	8	6
46	PAJACUARÁN	MC	2	8	6
47	PÁTZCUARO	PRD	2	12	8
48	PENJAMILLO	PRD	2	8	6
49	PERIBÁN	PAN	2	8	6
50	PURÉPERO	MC	2	8	6
51	COJUMATLÁN DE RÉGULES	PRD	2	8	6
52	SANTA ANA MAYA	MC	2	8	6
53	SALVADOR ESCALANTE	PRD	2	8	6
54	TANGAMANDAPIO	PRD	2	8	6
55	TANGANCÍCUARO	PAN	2	8	6
56	TANHUATO	PRD	2	8	6
57	TARETAN	PAN	2	8	6
58	TEPALCATEPEC	PAN	2	8	6
59	TINGAMBATO	PRD	2	8	6
60	TINGÜINDÍN	PAN	2	8	6
61	TIQUICHEO	PAN	2	8	6
62	TLAZAZALCA	MC	2	8	6
63	TUMBISCATÍO	MC	2	8	6
64	TURICATO	PRD	2	8	6
65	TUZANTLA	PRD	2	8	6
66	TUXPAN	PRD	2	8	6
67	TZITZIO	PRD	2	8	6
68	VILLAMAR	PAN	2	8	6
69	YURÉCUARO	MC	2	8	6
70	ZACAPU	MC	2	14	10
71	ZINÁPARO	PRD	2	8	6
72	ZIRACUARETIRO	PRD	2	8	6

4	ANGAMACUTIRO	PRD	2	8
5	ANGANGUEO	PRD	2	8
6	APATZINGÁN	PRD	2	14
7	ÁPORO	PAN	2	8
8	AQUILA	PRD	2	8
9	ARIO	PAN	2	8
10	BRISEÑAS	PRD	2	8
11	BUENA VISTA	PRD	2	8
12	CHARAPAN	PRD	2	8
13	CHARO	PAN	2	8
14	CHAVINDA	PAN	2	8
15	CHILCHOTA	PRD	2	8
16	CHINICUILA	PRD	2	8
17	CHUCÁNDIRO	PRD	2	8
18	COALCOMÁN	PRD	2	12
19	COENEO	PRD	2	8
20	COPÁNDARO	PRD	2	8
21	ECUANDUREO	PAN	2	8
22	ERONGARÍCUARO	PRD	2	8
23	GABRIEL ZAMORA	PRD	2	8
24	HIDALGO	PAN	2	14
25	HUETAMO	PRD	2	12
26	HUIRAMBA	PRD	2	8
27	INDAPARAPEO	PRD	2	8
28	IXTLÁN	PRD	2	8
29	JACONA	MC	2	12
30	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PRD	2	8
31	JUÁREZ	MC	2	8
32	JUNGAPEO	PRD	2	8
33	LAGUNILLAS	PAN	2	8
34	LÁZARO CÁRDENAS	PRD	2	14
35	MADERO	PRD	2	8
36	MARAVATÍO	PRD	2	12
37	MARCOS CASTELLANOS	PAN	2	8
38	MORELIA	PAN	2	14
39	MORELOS	PRD	2	8
40	MÚGICA	PRD	2	12
41	NUEVO PARANGARICUTIRO	PAN	2	8
42	PANINDICUARO	PRD	2	8
43	PARACHO	PRD	2	8
44	PÁTZCUARO	PRD	2	12
45	PERIBÁN	PAN	2	8
46	PURÉPERO	MC	2	8
47	PURUÁNDIRO	PRD	2	12
48	QUIROGA	PAN	2	8
49	SALVADOR ESCALANTE	PRD	2	8
50	SANTA ANA MAYA	MC	2	8
51	TACÁMBARO	PAN	2	12
52	TANGAMANDAPIO	PRD	2	8
53	TANGANCÍCUARO	PAN	2	8
54	TARETAN	PAN	2	8
55	TINGAMBATO	PRD	2	8

Ahora con el convenio modificatorio quedará de la siguiente manera:

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla	Total de síndico propietario y suplente	Total de Regidores de Mayoría Relativa Propietario y suplentes
1	ACUITZIO	PRD	2	8
2	AGUILILLA	PRD	2	8
3	ÁLVARO OBREGÓN	PAN	2	8

56	TIQUICHEO	PRD	2	8
57	TLAZAZALCA	PRD	2	8
58	TUMBISCATÍO	MC	2	8
59	TURICATO	PRD	2	8
60	TUXPAN	PRD	2	8
61	TUZANTLA	PRD	2	8
62	TZINTZUNTZAN	MC	2	8
63	TZITZIO	PRD	2	8
64	VILLAMAR	PAN	2	8
65	VISTA HERMOSA	PAN	2	8
66	YURÉCUARO	MC	2	8
67	ZINÁPARO	PRD	2	8
68	ZINAPÉCUARO	PRD	2	12
69	ZIRACUARETIRO	PRD	2	8
70	ZITÁCUARO	PRD	2	14

En cuanto a los distritos locales la composición original era la siguiente:

SEGUNDO. Así mismo se dará de baja como miembro de la Comisión Directiva de la Coalición a Gerardo Antonio Cazorla Solorio. Entrando en su lugar Daniel Rangel Piñón.

TERCERO. La cuenta concentradora de la coalición en materia de fiscalización y gastos de campaña de la coalición será responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, mediante su Secretaría de Finanzas Estatal. (...)"

Asimismo, en escrito presentado en alcance el veintiséis del mes y año en curso por los representantes ante este Consejo General, de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, referido en el Antecedente DÉCIMO TERCERO, de esta Resolución, en el cual se especifica el grupo parlamentario al que pertenecerán los candidatos a diputados postulados por la Coalición "POR MICHOACÁN AL FRENTE", de resultar electos, la conformación que se señala es del tenor siguiente:

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ
2	PURUÁNDIRO	PRD	PRD
4	JIQUILPAN	PAN	PAN
7	ZACAPU	PAN	PAN
8	TARÍMBARO	PRD	PRD
10	MORELIA NOROESTE	MC	MC
11	MORELIA NORESTE	PAN	PAN
12	HIDALGO	PRD	PRD
13	ZITÁCUARO	PRD	PRD
15	PATZCUARO	PAN	PAN
16	MORELIA SUROESTE	MC	MC
17	MORELIA SURESTE	PAN	PAN
18	HUETAMO	PRD	PRD
19	TACÁMBARO	MC	MC
22	MÚGICA	PRD	PRD
23	APATZINGÁN	PRD	PRD
24	LÁZARO CÁRDENAS	PRD	PRD

La cual queda de la siguiente manera:

DISTRITOLocal	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO QUE ENCABEZA LA FORMULA
2	PURUÁNDIRO	PRD
4	JIQUILPAN	PAN
7	ZACAPU	PAN
8	TARÍMBARO	PRD
10	MORELIA NOROESTE	MC
11	MORELIA NORESTE	PAN
12	HIDALGO	PRD
13	ZITÁCUARO	PRD
15	PATZCUARO	PAN
16	MORELIA SUROESTE	MC
17	MORELIA SURESTE	PAN
18	HUETAMO	PRD
19	TACÁMBARO	MC
22	MÚGICA	PRD
23	APATZINGÁN	PRD
24	LÁZARO CÁRDENAS	PRD

DÉCIMO SEGUNDO. Que obra en el expediente respectivo, entre otra, la documentación siguiente:

1. Convenio de Coalición Parcial, celebrado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, signados en representación del primero de los institutos políticos por José Manuel Hinojosa Pérez, Javier Estrada Cárdenas y Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto Presidente, Secretario General del Comité Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, respectivamente; del segundo, Martín García Avilés, Manuel López Meléndez y Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Presidente, Secretario General del Comité Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, respectivamente; y del tercero Instituto

político por Dante Delgado, Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montano, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz y Pilar Lozano Mac Donald, en cuanto Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, para la elección de ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

2. Convenio de Coalición Parcial, celebrado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, signados en representación del primero de los institutos políticos por José Manuel Hinojosa Pérez, Javier Estrada Cárdenas y Javier Antonio Mora Martínez, en cuanto Presidente, Secretario General del Comité Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, respectivamente; del segundo, Martín García Avilés, Manuel López Meléndez y Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Presidente, Secretario General del Comité Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, respectivamente; y del tercero por Dante Delgado, Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montano, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz y Pilar Lozano Mac Donald, en cuanto Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Estado de Michoacán de Ocampo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Documentación del Partido Acción Nacional.

1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto licenciado Luis Manuel Torres Delgado, mediante la cual hace constar que el Partido Acción Nacional se encuentra registrado como partido Político Nacional y acreditado ante el Órgano Electoral Local, en una foja, por un solo lado.
2. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, licenciado Luis Manuel Torres Delgado, mediante la cual hace constar que el licenciado Javier Antonio Mora Martínez se encuentra registrado como representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral, en una foja, por un solo lado.
3. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en doce fojas útiles.
4. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas del Acta de Sesión Extraordinaria

del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, en veintinueve fojas útiles.

5. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, en treinta y siete fojas útiles.
6. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas de la cédula de publicidad fijada a las ocho horas del doce de enero del dos mil dieciocho, signada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, de la "Providencia tomada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por virtud de la cual se autoriza al Partido Acción Nacional en Michoacán a celebrar convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral 2017-2018", y copia de ésta última, integrada por catorce fojas útiles.
7. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas de la cédula de publicidad fijada a las veinte horas del once de enero de dos mil dieciocho por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Acuerdo por el que se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional del Partido Acción Nacional para que en su amplia representación acuerde y autorice la celebración del convenio de Coalición o de Asociación Electoral, con el o los Partidos Políticos Nacionales o Estatales, que determine la Comisión Permanente Estatal del Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local en dicho Estado, y el acuerdo en cita, documento que consta de trece fojas útiles.
8. Copia Certificada por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, licenciado Javier Estrada Cárdenas del Poder General Limitado que otorga el Dr. Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Apoderado del Partido Acción Nacional en favor de José Manuel Hinojosa Pérez, Javier Estrada Cárdenas y María de los Ángeles Toro Preciado, en su carácter de Presidente, Secretario General y Tesorera, respectivamente del Comité Directivo Estatal del citado instituto político en Michoacán, documento que consta de cinco fojas útiles.
9. Copia certificada por el licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de la Convocatoria a sesión ordinaria de quince de diciembre de dos mil diecisiete y lista de asistencia, integrada por seis fojas útiles.
10. Copia certificada por el licenciado Javier Estrada Cárdenas,

Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de la Convocatoria a sesión extraordinaria de quince de diciembre de dos mil diecisiete, integrada por once fojas.

11. Copia certificada por el licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de la Convocatoria a sesión extraordinaria de diez de noviembre de dos mil diecisiete, integrada por once fojas.
12. Copia certificada por el licenciado Javier Estrada Cárdenas, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del extracto del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional del once de enero de dos mil dieciocho, integrada por nueve fojas.

Documentación del Partido de la Revolución Democrática:

1. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto licenciado Luis Manuel Torres Delgado, mediante la cual hace constar que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Órgano Electoral Local, integrado por una foja útil.
2. Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto licenciado Luis Manuel Torres Delgado, mediante la cual hace constar que el licenciado Gerardo Antonio Cazorla Solorio se encuentra registrado como representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General.
3. Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, licenciado Luis Manuel Torres Delgado, del Resolutivo del Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, que tiene que ver con la Propuesta de Paridad de Género de los Distritos y Municipios que habrán de celebrarse las Candidaturas por elección libre, directa y secreta, así como los Municipios y Distritos que serán reservados para Candidaturas de Unidad, Candidaturas Externas o alguno otro método conforme al estatuto del Partido y el Reglamento General de Elecciones y Consultas; Realización y Aprobación de la Plataforma Electoral y Política de Alianzas de los Convenios de Coalición total o parcial y/o Candidatura Común, consistente en diez fojas útiles y la certificación respectiva.
4. Copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, licenciado Luis Manuel Torres Delgado del Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a los criterios de la Política de Alianzas y Mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en los Estados de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, y Yucatán

donde se renovarán a los Titulares del Poder Ejecutivo, integrantes de los Congresos Locales y de los Ayuntamientos, así como para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, donde se renovarán a los integrantes de los Congresos Locales y/o integrantes de los Ayuntamientos y, en su caso, en aquéllas elecciones extraordinarias que se efectúen en el Estado de Coahuila consistente en quince fojas útiles, más la certificación respectiva.

5. Copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Cédula de notificación publicitada a las diez horas con veinte minutos del once de enero de dos mil dieciocho, por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática respecto de la convocatoria a la quinta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en cita, y copia de la convocatoria de referencia, integrada por tres fojas.
6. Copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Cédula de notificación publicitada a las veintitrés horas del doce de enero de dos mil dieciocho, por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática respecto de la reanudación de la quinta sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en cita, y copia de la convocatoria de referencia, integrada por dos fojas, y la certificación.
7. Copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Cédula de notificación publicitada a las veinte horas con treinta minutos del trece de enero de dos mil dieciocho, por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática respecto del acuerdo ACU/CEN/XXX/I/2018, del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en cita, mediante el cual se faculta a los ciudadanos Martín García Avilés y Manuel López Meléndez, en su calidad de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán para que de manera conjunta, suscriban los convenios de candidaturas comunes que se concreten con los diferentes institutos políticos, para postular candidatos a diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán, integrada por dieciocho fojas y la certificación respectiva.
8. Copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Cédula de notificación publicitada a las veinte horas con treinta minutos de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, por René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática respecto del acuerdo ACU/CEN/IV/XII/2017 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de

- la Revolución Democrática, mediante el cual se ratifica la política de alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán, integrado por diecisiete fojas, más la certificación.
9. La convocatoria al Noveno Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete en el Diario Milenio, constante en una foja útil.
 10. Acta de Sesión Noveno Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática efectuado el tres de septiembre de dos mil diecisiete, integrado por cuatro fojas útiles.
 11. Lista de asistencia al Copia certificada por Iván Texta Solís, Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática del Acta de Sesión Noveno Pleno Extraordinario del Noveno Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática efectuado el tres de septiembre de dos mil diecisiete, integrado por veinticinco fojas útiles.

Copia certificada por Octavio Ocampo Córdova, Presidente del Décimo Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán de:
 12. Convocatoria para celebrar el décimo segundo pleno ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de veintidós de octubre de dos mil diecisiete, integrada por una foja útil.
 13. Acta el décimo segundo pleno ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, integrado por veintitrés fojas útiles.
 14. Lista de asistencia del Consejo Estatal en Michoacán del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, integrado por once fojas útiles.
 15. Convocatoria para celebrar el décimo tercer pleno ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de doce de diciembre de dos mil diecisiete, integrada por dos fojas útiles.
 16. Lista de asistencia del décimo tercer pleno ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, integrada por diecinueve fojas útiles.
 17. Lista de asistencia a la reanudación de la sesión del trece de enero de dos mil dieciocho, correspondiente a la Quinta Sesión Ordinaria, integrada por tres fojas útiles.
 18. Lista de asistencia de la primera sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, integrada por dos fojas útiles.
 19. Extracto del Acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la reanudación de la Quinta Sesión Ordinaria del día trece de enero de dos mil dieciocho, rubricado por el Doctor René Israel Salas Morales, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, integrado por ocho fojas útiles.
- Documentación del Partido Movimiento Ciudadano:**
1. Certificación expedida por el licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el Partido Movimiento Ciudadano se encuentra registrado como Partido Político Nacional y acreditado ante el Órgano Electoral Local, que consta de una foja útil.
 2. Certificación expedida por el licenciado Luis Manuel Torres Delgado, en cuanto a Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante la cual hace constar que el licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo se encuentra registrado como representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, que consta de una foja útil.
 3. Certificación expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en cuanto a Director del Secretariado del INE, mediante la cual hace constar que el Partido Movimiento Ciudadano se encuentra registrado como Partido Político Nacional, de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, que consta de una foja útil.
 4. Certificación expedida por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez en cuanto a Director del Secretariado del INE, mediante la cual hace constar la integración de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado "Movimiento Ciudadano" de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, que consta de una foja útil.
 5. Certificación expedida por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald en cuanto Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, en la que se hace constar la aprobación del punto de acuerdo que aprueba el Convenio de Coalición Electoral Parcial con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, anexando copia certificada de la Convocatoria y Lista de Asistencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, consistente en cuarenta y cinco fojas.
 6. Certificación expedida por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald en cuanto a Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, donde hace constar la aprobación del punto de acuerdo que autoriza a la Comisión Operativa Nacional a

determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018, anexando copia certificada de la Convocatoria y Lista de Asistencia de la quincuagésima quinta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, consistente en cuarenta y cinco fojas.

7. Copia certificada por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald en cuanto a Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano de la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Sesión Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de diez de enero de dos mil dieciocho, integrada por veintitrés fojas.
8. Copia certificada del registro de asistencia y del acta de la sesión extraordinaria conjunta de la Comisión Nacional Operativa y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

DÉCIMO TERCERO. Que en cuanto al cumplimiento de requisitos para la modificación a los Convenios de Coalición Parcial denominada "POR MICHOACÁN AL FRENTE", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la postulación de candidaturas de Ayuntamientos y diputados locales en el Proceso Electoral, se obtiene lo siguiente:

1. **Presentación en tiempo de convenio modificatorio.** El escrito de presentación y convenio modificatorio a los convenios de coalición parcial que nos ocupan, se presentó el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, previo al inicio del período de registro de candidatos que, es el veintisiete de marzo del presente año, conforme al Calendario Electoral aprobado por este Consejo General en Acuerdos CG-36/2017 y CG-51/2017; por lo que se presentó en tiempo, de conformidad a lo establecido en el artículo 279, del Reglamento de Elecciones.
2. **Cumplimiento de aprobación estatutaria.**
 - a) Como quedó asentado en el diverso acuerdo CG-90/2018, emitido por este Consejo General, al aprobar los convenios de la Coalición Parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, tiene la facultad de acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos de dicho instituto político, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales

y municipales para los procesos electorales locales, según lo disponen los artículos 38, fracción III, y 64, inciso i) del ordenamiento de referencia que a la letra disponen:

*"Artículo 38. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:
(...)*

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

*"Artículo 64. Son funciones del Consejo Estatal:
(...)*

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;"

- b) Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Nacional es la autoridad superior de éste en el país entre Congreso y Congreso, está facultado para hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, atento a lo establecido en los artículos 90, 305 al 308, 311 y 312 que su estatuto regula lo relativo a las alianzas electorales, señalando entre otras cuestiones lo siguiente:

"Artículo 305. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 306. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 307. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.

Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el

Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 311. *Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.*

Artículo 312. *El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido."*

- c) Con relación al Partido Movimiento Ciudadano, la Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de Movimiento Ciudadano, constituido para representarlo en todo el país, tiene la atribución de autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales, acorde al artículo 50, numerales 1,3 y 4 de los Estatutos del instituto político en comento, mismo que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 50. *De los Frentes, Coaliciones, Alianzas y Candidaturas Comunes.*

1. Las determinaciones de la Convención Nacional Democrática, de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano sobre frentes, coaliciones electorales, alianzas y candidaturas comunes serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para sus militantes y simpatizantes.

...

3. La estrategia de alianzas con agrupaciones políticas, coaliciones electorales federales y locales así como candidaturas comunes, deberá acordarse

con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por la Comisión Operativa Nacional, debiendo ser conocida por la Comisión Permanente y contar con la ratificación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

4. En todos los casos debe cumplirse con lo dispuesto por la ley electoral aplicable, ya sea federal o local."

- d) Acorde con lo dispuesto en el artículo 276, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones, se exhibieron las actas de sesiones celebradas por los órganos de dirección de los partidos políticos integrantes de la coalición, de las que se advierte que cuentan con facultades estatutarias a fin de aprobar que los institutos políticos contengan en coalición, anexando además la convocatoria, orden del día, acta de la sesión y lista de asistencia.
- e) Igualmente, se encuentra acreditado que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron, entre otros, los actos siguientes:
 - La participación en una coalición para postular fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.
 - La autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, a la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano para la celebración y firma de los convenios de coalición parcial, celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el convenio de coalición, acorde con el artículo 89, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos.
 - En tanto que, los Convenios de coalición fueron signados por los ciudadanos QFB José Manuel Hinojosa Pérez y licenciados Javier Estrada Cárdenas, Javier Antonio Mora Martínez, Presidente y Secretario General del Comité Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto, todos del Partido Acción Nacional; licenciados Martín García Avilés, Manuel López Meléndez y Gerardo Antonio Cazorla Solorio, en cuanto Presidente, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario ante el Consejo General, del Partido de la Revolución Democrática; y, por el Partido Movimiento Ciudadano, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional Dante Delgado, Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montano, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz y Pilar Lozano Mac Donald; quienes se encuentran debidamente

facultados para ello.

- f) Por otra parte, en las Cláusulas VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA, de los Convenios de Coalición Parcial, aprobados por este Consejo General en la Resolución CG-90/2018, respecto a la postulación de candidaturas de diputados locales y planillas de ayuntamiento, respectivamente, se establece que dichos convenios podrán ser modificados a consideración de la Comisión Directiva de la Coalición, a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos; y que dicha Comisión tomará sus decisiones por consenso de sus integrantes.

En ese sentido, en las CLÁUSULAS SEXTA y SÉPTIMA, de los referidos convenios, se establece que la Coalición contará con una Comisión Directiva que se conformará por tres miembros designados por cada uno de los partidos políticos que suscriben la coalición, de acuerdo con la siguiente integración:

1. Por parte del Partido Acción Nacional:
 - 1.1. Q.F.B. José Manuel Hinojosa Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal;
 - 1.2. Lic. Javier Estrada Cárdenas, Secretario del Comité Directivo Estatal; y
 - 1.3. Lic. Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto.
2. Por parte del Partido de la Revolución Democrática:
 - 2.1. Lic. Martín García Avilés, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;
 - 2.2. LAE. Manuel López Meléndez, Secretario del Comité Ejecutivo Estatal; y
 - 2.3. Lic. Gerardo Antonio Cazorla Solorio, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto.
3. Por parte de Movimiento Ciudadano:
 - 3.1. Lic. Francisco Javier Paredes Andrade, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal;
 - 3.2. Lic. Giovanni Marcelino Morales, Secretario de Acuerdos de la Comisión Operativa Estatal; y
 - 3.3. Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto.

Asimismo, es pertinente señalar que se encuentra acreditado que

en Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el veintitrés de marzo del presente año, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con los integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, aprobaron la modificación al Convenio de Coalición Parcial de Ayuntamientos y Distritos Locales, suscrito con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Michoacán de Ocampo, facultando al licenciado Javier Paredes Andrade, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Michoacán, para registrar dicha modificación ante este Instituto electoral.

También se advierte que en el Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, se facultó al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, a elaborar, aprobar y en su caso realizar modificaciones necesarias a los convenios de coalición que se concreten.

En la especie, el Convenio modificatorio motivo de la presente Resolución lo suscriben, con firmas autógrafas, por parte del Partido Acción Nacional: Q.F.B. José Manuel Hinojosa Pérez, Lic. Javier Estrada Cárdenas y Lic. Javier Antonio Mora Martínez, en su carácter de Presidente y Secretario General del Comité Estatal, respectivamente y Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto Electoral; por parte del Partido de la Revolución Democrática: Lic. Martín García Avilés y Lic. Manuel López Meléndez, en su calidad de Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal, así como Lic. Gerardo Antonio Cazorla Solorio, en cuanto integrante de la Comisión Directiva de la Coalición Parcial que nos ocupa; y finalmente, por parte de Movimiento Ciudadano: Lic. Francisco Javier Paredes Andrade y Lic. Giovanni Marcelino Morales, Coordinador y Secretario de Acuerdos, respectivamente, de la Coordinadora Ciudadana Estatal, Comisión Operativa Estatal, así como el Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo, representante propietario ante este Consejo General; quienes en efecto, son los nueve integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición "POR MICHOACÁN AL FRENTE", por lo que cuentan con facultades para efectuar modificaciones a los convenios de la coalición parcial que nos ocupa, cuyo consenso se manifiesta en la suscripción del convenio modificatorio, como expresión del acuerdo de voluntades para su realización, sin que se advierta la exigencia del cumplimiento de alguna otra formalidad. Por ello, se cumple con lo dispuesto en el artículo 279, del Reglamento de Elecciones.

Igualmente, se cumplió con lo previsto en el artículo 276, inciso b) del Reglamento de Elecciones, en atención a que se exhibió en forma impresa y en formato digital con extensión.doc el convenio modificatorio, motivo de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. Respecto al sentido de las modificaciones, de la revisión efectuada se desprende lo siguiente:

1. Se observa que se modifica la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio de Coalición Parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", para la postulación de candidaturas a diputados locales, relativas al número de fórmulas de

candidaturas, para así tener un total de 16 fórmulas para postular candidaturas a diputados locales por el principio de mayoría relativa, de tal manera que se incorporan los distritos locales 4 Jiquilpan, 11 Morelia Noreste, 13 Zitácuaro, 15 Pátzcuaro, 16 Morelia Suroeste; se excluye el distrito 5 Paracho; y se modifica el origen partidario de los candidatos que serán postulados en el distrito local 19 Tacámbaro.

Por otra parte, en el convenio de modificación que nos ocupa, si bien no se contiene el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos los candidatos en el caso de resultar electos, sin embargo, como se mencionó en el Antecedente DÉCIMO TERCERO de la presente Resolución, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el veintiséis del mes y año en curso, escrito mediante el cual, en alcance a dicho convenio modificatorio, se presenta el documento que contiene la precisión respectiva, por lo que atendiendo a que el escrito que contiene el señalamiento de referencia se encuentra rubricado por los nueve integrantes de la Comisión Directiva de la Coalición "POR MICHOACÁN AL FRENTE", facultados para realizar modificaciones en términos de las CLÁUSULAS VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA, de los Convenios de esta Coalición, de acuerdo al considerando que antecede, y atendiendo además que se presentó por el conducto de los representantes de los institutos políticos ante este Consejo General, que conforman la Coalición, previo al inicio del registro de candidatos, es que se estima debe tenerse por cumpliendo con el requisito que previene el numeral 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos.

Por tanto, las modificaciones de que se tratan cumplen además con los artículos 88, numeral 5, del Ordenamiento citado, y 279, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, para quedar en los siguientes términos:

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECE
2	PURUÁNDIRO	PRD	PRD
4	JIQUILPAN	PAN	PAN
7	ZACAPU	PAN	PAN
8	TARÍMBARO	PRD	PRD
10	MORELIA NROESTE	MC	MC
11	MORELIA NROESTE	PAN	PAN
12	HIDALGO	PRD	PRD
13	ZITÁCUARO	PRD	PRD
15	PATZCUARO	PAN	PAN
16	MORELIA SUROESTE	MC	MC
17	MORELIA SURESTE	PAN	PAN
18	HUETAMO	PRD	PRD
19	TACÁMBARO	MC	MC
22	MÚGICA	PRD	PRD
23	APATZINGÁN	PRD	PRD
24	LÁZARO CÁRDENAS	PRD	PRD

- Respecto al sentido de la modificación a la cláusula SEGUNDA del convenio de Coalición parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", para la postulación de planillas de ayuntamientos, se modifican ayuntamientos en los que se postularán candidatos, de tal modo que se incorporan 12 que corresponden a los ayuntamientos de los municipios siguientes: Hidalgo, Lagunillas, Maravatío,

Morelia, Paníndicuaru, Puruándiro, Quiroga, Tacámbaro, Tzintzuntzan, Vista Hermosa, Zinapécuaro y Zitácuaro. Se excluyen de la postulación 14 ayuntamientos de los inicialmente convenidos, que corresponden a: Carácuaro, Cuitzeo, Churintzio, Huaniqueo, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Pajacuarán, Penjamillo, Cojumatlán de Régules, Tanhuato, Tepalcatepec, Tinguindin y Zacapu. También se advierte que en los Ayuntamientos de los municipios de Copándaro, Nuevo Parangaricutiro, Tiquicheo y Tlazazalca, se modifica el origen partidista, para así tener un total de setenta planillas de Ayuntamiento, por lo que la presente modificación igualmente cumple con lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, para quedar como sigue:

Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla	Total de síndico propietario y suplente	Total de Regidores de Mayoría Relativa Propietario y suplentes
1	ACUITZIO	PRD	2	8
2	AGUILILLA	PRD	2	8
3	ÁLVARO OBREGÓN	PAN	2	8
4	ANGAMACUTIRO	PRD	2	8
5	ANGANGUEO	PRD	2	8
6	APATZINGÁN	PRD	2	14
7	ÁPORO	PAN	2	8
8	AQUILA	PRD	2	8
9	ARIO	PAN	2	8
10	BRISEÑAS	PRD	2	8
11	BUENA VISTA	PRD	2	8
12	CHARAPAN	PRD	2	8
13	CHARO	PAN	2	8
14	CHAVINDA	PAN	2	8
15	CHILCHOTA	PRD	2	8
16	CHINICUILA	PRD	2	8
17	CHUCÁNDIRO	PRD	2	8
18	COALCOMÁN	PRD	2	12
19	COENEO	PRD	2	8
20	COPÁNDARO	PRD	2	8
21	ECUANDUREO	PAN	2	8
22	ERONGARÍCUARO	PRD	2	8
23	GABRIEL ZAMORA	PRD	2	8
24	HIDALGO	PAN	2	14
25	HUETAMO	PRD	2	12
26	HUIRAMBA	PRD	2	8
27	INDAPARAPEO	PRD	2	8
28	IXTLÁN	PRD	2	8
29	JACONA	MC	2	12
30	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	PRD	2	8
31	JUÁREZ	MC	2	8
32	JUNGAPEO	PRD	2	8
33	LAGUNILLAS	PAN	2	8
34	LÁZARO CÁRDENAS	PRD	2	14

35	MADERO	PRD	2	8
36	MARAVATÍO	PRD	2	12
37	MARCOS CASTELLANOS	PAN	2	8
38	MORELIA	PAN	2	14
39	MORELOS	PRD	2	8
40	MÚGICA	PRD	2	12
41	NUEVO PARANGARICUTIRIO	PAN	2	8
42	PANINDICUARO	PRD	2	8
43	PARACHO	PRD	2	8
44	PÁTZCUARO	PRD	2	12
45	PERIBÁN	PAN	2	8
46	PURÉPERO	MC	2	8
47	PURUÁNDIRO	PRD	2	12
48	QUIROGA	PAN	2	8
49	SALVADOR ESCALANTE	PRD	2	8
50	SANTA ANA MAYA	MC	2	8
51	TACÁMBARO	PAN	2	12
52	TANGAMANDAPIO	PRD	2	8
53	TANGANCÍCUARO	PAN	2	8
54	TARETAN	PAN	2	8
55	TINGAMBATO	PRD	2	8
56	TIQUICHEO	PRD	2	8
57	TLAZAZALCA	PRD	2	8
58	TUMBISCATÍO	MC	2	8
59	TURICATO	PRD	2	8
60	TUXPAN	PRD	2	8
61	TUZANTLA	PRD	2	8
62	TZINTZUNTZAN	MC	2	8
63	TZITZIO	PRD	2	8
64	VILLAMAR	PAN	2	8
65	VISTA HERMOSA	PAN	2	8
66	YURÉCUARO	MC	2	8
67	ZINÁPARO	PRD	2	8
68	ZINAPÉCUARO	PRD	2	12
69	ZIRACUARETIRO	PRD	2	8
70	ZITÁCUARO	PRD	2	14

- Asimismo, conforme al convenio modificatorio se da de baja como miembro de la Comisión Directiva de la Coalición a Gerardo Antonio Cazorla Solorio, entrando en su lugar Daniel Rangel Piñón.
- Finalmente, en el convenio modificatorio que se analiza, se establece que la cuenta concentradora de la coalición en materia de fiscalización y gastos de campaña de dicha coalición será responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, mediante su Secretaría de Finanzas estatal. Por lo que se tiene por haciendo la indicación correspondiente conforme a los artículos 57 y 58 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los conceptos señalados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, que se describen en el diverso Acuerdo IEM-CG-169/2018, de este Consejo General, en el entendido de que la vigilancia del cumplimiento de obligaciones en la materia, le corresponde al INE por ser de su competencia.

DÉCIMO QUINTO. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General estima que las modificaciones a los convenios de la Coalición Parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", que presentan los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la postulación de candidaturas a ayuntamientos y diputados locales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, señaladas en el considerando que antecede, son válidas y se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley de Partidos; 276, 279, 280 del Reglamento de Elecciones; además no hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, ya que no ha concluido la etapa de preparación de la elección; tampoco se modifica la modalidad de la coalición, dado que se mantiene dentro de lo establecido en los artículos 88, numeral 5, de la Ley de Partidos, en relación con el 280 del Reglamento de Elecciones, para la coalición parcial; igualmente no se afecta la certidumbre en el Proceso Electoral, en razón de que al momento de presentarse las modificaciones a este Instituto aún no ha iniciado el período de registro de candidatos para el presente Proceso Electoral, el cual transcurre del 27 de marzo al 10 de abril del presente año, por lo que las modificaciones no originan falta de certeza en las campañas electorales; y, por otra parte, se acredita la voluntad de los partidos políticos integrantes de la Coalición para la realización de las modificaciones, conforme a sus normas estatutarias vigentes sin contravenir la legislación aplicable, y atento a las Cláusulas SEXTA Y SÉPTIMA, de los Convenios de Coalición Parcial "POR MICHOACÁN AL FRENTE", para los efectos legales conducentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 85, numeral 1, 86, numeral 2, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos; 276, 279, 280, del Reglamento de Elecciones; 29, 32, 34, fracciones I, VI, XI y XL; 71, párrafo primero; 85, inciso g), del Código Electoral; se somete a la consideración del Consejo General, la siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA MODIFICACIÓN A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "POR MICHOACÁN AL FRENTE", PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PRESENTAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

ÚNICO. Proceden las modificaciones a los convenios de Coalición Parcial denominada "POR MICHOACÁN AL FRENTE", presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular dieciséis fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de Mayoría Relativa, y setenta planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente resolución surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Inscríbanse las modificaciones a los convenios de Coalición Parcial, denominada "POR MICHOACÁN AL FRENTE", conformada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el libro respectivo que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y anéxese copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

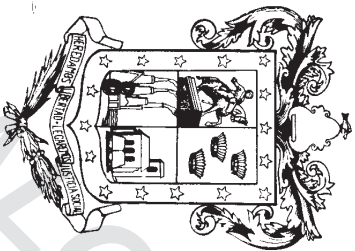
SEXTO. Notifíquese automáticamente al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente

con copia certificada de la presente resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 27 veintisiete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL